



EXPEDIENTE: 000201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE  
POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
RETORNO: CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 000201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por [REDACTED] OREFICE, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, en adelante el IMCUFIDE, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16 de febrero de 2009, el recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México —el SICOSIEM— ante el IMCUFIDE, solicitud de acceso a información pública, en la modalidad de entrega electrónica vía el sistema referido:

- 1.- Quisiera saber a qué cantidad ascienden los apoyos o estímulos otorgados a los clasificados a la olimpiada realizada en atenas, grecia 2004.
- 2.- de dicha cantidad cuanto se le otorgo en forma individual a cada uno de los deportistas.
- 3.- el nombre y deporte de las personas que recibieron estímulos o apoyos para ir a la olimpiada en forma personal.
- 4.- se me diga cual es el criterio para haber otorgado mas a unos deportistas que a otros y cual es la razon.
- 5.- si existe alguna normatividad que permita esto o que señale lo anterior para poder dar mas dinero a unos que a otros.
- 6.- cuando se les otorgo el dinero, en que mes y año y de que forma se les otorgo." (Sic)

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00378/IMCUFIDE/IP/A/2008.

III.- Con fecha 17 de febrero de 2009, el IMCUFIDE dio contestación a la solicitud de información pública presentada por el recurrente, a través del SICOSIEM.

1  
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.  
Col. Centro, C.P. 50000.  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Calculador: (722) 2 26 19 80  
y 2 26 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
todo sin costo: 01800 821 0441



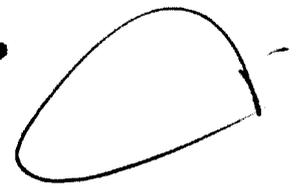
itaipem

EXPEDIENTE: 000201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE  
POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
RETURNO: CHEPOV

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 17 de Febrero de 2009  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00378/MCUFIDE/IP/A/2009



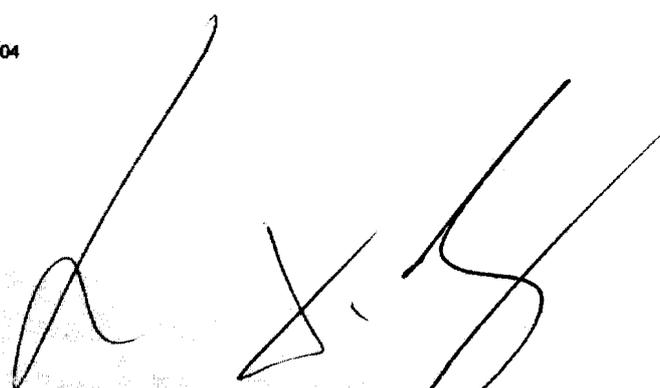
Zinacantepec México a 17 de Febrero del 2009

Solicitud de Información:

- 1.- Quisiera saber a que cantidad ascienden los apoyos o estímulos otorgados a los clasificados a la paraolimpiada realizada en atenas, grecia 2004.
- 2.- de dicha cantidad cuanto se le otorgo en forma individual a cada uno de los deportistas.
- 3.- el nombre y deporte de las personas que recibieron estímulos o apoyos para ir a la olimpiada en forma personal.
- 4.- se me diga cual es el criterio para haber otorgado mas a unos deportistas que a otros y cual es la razon.
- 5.- si existe alguna normatividad que permita esto o que señale lo anterior para poder dar mas dinero a unos que a otros.
- 6.- cuando se les otorgo el dinero, en que mes y año y de que forma se les otorgo.

En Respuesta a su solicitud se le proporciona la información que solicita de acuerdo al orden de las preguntas.

- 1.- Quisiera saber a que cantidad ascienden los apoyos o estímulos otorgados a los gratificados a la Olimpiada realizada en Atenas, Grecia 2004.  
Respuesta: La cantidad de los apoyos otorgados a los clasificados fue de \$500,000.00.
- 2.- De dicha cantidad cuánto se les otorgó en forma individual a cada uno de los deportistas.  
Respuesta: Juegos Olímpicos Atenas 2004, el apoyo entregado a los clasificados fue de \$20,000 pesos por atleta.
- 3.- El nombre y deporte de las personas que recibieron estímulos o apoyos para ir a la Olimpiada en forma personal.  
Respuesta :  
Adriana Fernández Atletismo 10,000 metros Atenas 2004  
Teodoro Vega Morales Atletismo 10,000 metros Atenas 2004  
Noé Hernández Atletismo caminata 20 km Atenas 2004  
Bernardo Segura Atletismo caminata 20 km Atenas 2004  
Omar Segura Rivera Atletismo Caminata 20 km Atenas 2004  
Rosario Sánchez Guerrero Atletismo caminata 20 km Atenas 2004  
Germán Sánchez Atletismo caminata 50 km Atenas 2004  
Mario Iván Flores Atletismo caminata 50 km Atenas 2004  
Margarita Tapia Atletismo Maratón Atenas 2004



2  
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pls.  
Col. Centro, C.P. 50000,  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 80  
y 2 25 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
loda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 000201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE  
POR ROSENDOEUVGUENI MONTERREY  
RETURNO: CHEPOV

Procopio Franco Hernández Atletismo Maratón Atenas 2004  
Dulce María Rodríguez Atletismo 5,000 metros Atenas 2004  
Belem Guerrero Ciclismo Atenas 2004  
Nancy Contreras Ciclismo Atenas 2004  
Fernando Piatas Clavados Atenas 2004  
Fatima Leyva León Fútbol Atenas 2004  
Maribel Domínguez Fútbol Atenas 2004  
Sergio Amaury Ponce Fútbol Atenas 2004  
José Goldschimied Judo Atenas 2004  
Nora Lorena Falcón Arteaga Nado Sincronizado Atenas 2004  
Joshua Illika Brenen Natación Atenas 2004  
Juan José Veloz Natación Atenas 2004  
Javier Díaz Natación Atenas 2004  
Sergio Salazar Pentatlón Moderno Atenas 2004  
Victor estrada Tae kwon Do Atenas 2004  
Tania Elias calles Wolf Vela Atenas 2004

4.- Se me diga cuál es el criterio por haber otorgado más a unos deportistas que a otros.  
RESPUESTA: el criterio es en base al Reglamento de la Ley Federal de Cultura Física y Deporte, Título cuarto, Capítulo Primero, artículo 28, 30 y 31.  
5. Si existe alguna normatividad que permita esto o que señale lo anterior para poder dar más dinero a unos más que a otros.  
RESPUESTA: la normatividad es en base al Reglamento de la Ley Federal de Cultura Física y Deporte, Título cuarto, Capítulo Primero, artículo 28, 30 y 31.  
6. cuando se les otorgo el dinero en que mes y año y de que forma se les otorgo.  
RESPUESTA: A los seleccionados a ir a los Juegos Olímpicos de Atenas, se les entrego el dinero en CHEQUE en la instalaciones del IMCUFIDE el mes de agosto del 2004.

Con fundamento al Artículo. 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva,

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ  
Responsable de la Unidad de Información  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

IV.- Inconforme con la respuesta emitida por el IMCUFIDE, el recurrente, con fecha 20 de febrero de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando:

Acto impugnado:

"la contestación que se me diera a mi solicitud de información." (Sic).

Razones o motivos de inconformidad:

"es incompleta y vaga la información proporcionada no es clara y congruente con lo solicitado en todas y cada una de las preguntas efectuadas." (Sic)

3  
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.  
Col. Centro, C.P. 50000,  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Comunicación: (722) 2 26 19 80  
y 2 26 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
linda sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 000201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE  
POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
RETORNO: CHEPOV

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 000201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

V.- El recurso 000201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente, en sesión de fecha 18 de marzo de 2008 se retornó al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov para formular el proyecto de resolución.

VI.- El IMCUFIDE rindió su informe de justificación en el que expresó las siguientes manifestaciones:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, mismo que no es específico en sus argumentos, ni en los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión. Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: (se transcribe el texto) "es incompleta y vaga la información proporcionada no es clara y congruente con lo solicitado en todas y cada una de las preguntas efectuadas." (sic) El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 40 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado. Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado. Atentamente. Nota: La solicitud de información que nos ocupa, tiene como referencia el expediente 00231/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, mismos que fueron recurridos y resueltos por el Pleno del ITAIPEMyM.

Con base en los antecedentes expuestos y,

### CONSIDERANDO

4  
resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pl.  
Col. Centro, C.P. 50000.  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 80  
Fax: 19 83 ext. 101  
Tel: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
todo sin costo: 01800 821 0441



itaipem

EXPEDIENTE: 000201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE  
POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
RETORNO: CHEPOV

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. HECTOR ANTONIO BECERRA OREFICE**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, fracción V; 48; 56, 58; 60 fracciones I y VII; 70; 71, fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. En este caso, el recurrente precisa como acto impugnado la respuesta que se le diera a la solicitud, toda vez que es **incompleta la información proporcionada**.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes, respectivo —el SICOSIEM— dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Para el asunto que nos ocupa, la solicitud se presentó el día 16 de febrero de 2009, por lo que el Ayuntamiento tuvo hasta el día 10 de marzo del mismo año, para dar respuesta, y respondió la solicitud el 17 de febrero, por lo que se respondió en tiempo. De tal forma que, el plazo para interponer el recurso de revisión, corrió del 18 al 11 de marzo de 2009, por lo que se interpuso dentro del plazo previsto por la Ley.

De acuerdo con lo expuesto, resulta procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y, en consecuencia, este Instituto entrará al estudio del fondo del presente asunto.

resolución del pleno

Instituto Literario 510 Pte.  
Col. Centro, C.P. 50000,  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80  
y 2 26 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
lado en costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 000201/ITAPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE  
POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
RETURNO: CHEPOV

**TERCERO.-** El recurrente solicitó diversos contenidos de información relacionados con los apoyos o estímulos que se otorgaron a las personas que participaron en las olimpiadas en Atenas, Grecia 2004.

El sujeto obligado manifiesta que da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante y adicionalmente el recurrente no es específico en sus argumentos, ni en los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión. Adicionalmente manifiesta que esgrime los mismos argumentos en más de 40 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita.

De conformidad con lo anterior, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar si existe una entrega incompleta de la información y si la entregada es incongruente con la solicitud original.

**CUARTO.-** El Código Administrativo del Estado de México, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 13 de diciembre de 2001, establece respecto del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, lo siguiente:

Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;
- II. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;
- III. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;
- IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;
- V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;

6  
resolución del pleno

Instituto Literario 500 Pte.  
Gol. Centro, C.P. 50000,  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Computador: (722) 2 26 19 80  
y 2 26 19 83 ext. 101  
Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
Teléfono costo: 01800 821 0441



**EXPEDIENTE:** 000201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO:** INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
**OBLIGADO:** CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
**PONENTE:**  
**POR:** ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
**RETORNO:** CHEPOV

- VI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;
- VII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;
- VIII. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

El Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de enero de 2000, es coincidente con el Código Administrativo del Estado de México, en cuanto a sus atribuciones.

Asimismo, el Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de México, el 24 de septiembre de 2002, establece lo siguiente:

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, en términos del Título Sexto del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo y podrá contar con oficinas e instalaciones en el territorio del Estado.

De lo anterior, se advierte que el IMCUFIDE es un organismo público descentralizado que tiene por objeto planear, todo lo relativo a las políticas, programas y acciones en materia de cultura física y deporte en el Estado.

**QUINTO.-** En el presente considerando se analizará la procedencia de la entrega de la información solicitada así como la acreditación de la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de destacar que el recurrente se inconforma por la contestación a su solicitud de información; sin embargo, por lo que hace al recurso de revisión que nos ocupa no precisa de manera clara el acto reclamado y puntos petitorios. Además se inconforma

7  
resolución del pleno

Instituto Literario #10 Pte.  
Col. Centro, C.P. 50000  
Toluca, Méx.  
www.itaipem.org.mx

Consultador: (722) 226 19 80  
y 226 19 83 ext. 104  
Fax: (722) 226 19 83 ext. 125  
lada sin costo 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 000201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
 RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
 OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
 PONENTE  
 POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 RETORNO: CHEPOV

porque la información proporcionada es incompleta, no es clara y congruente con lo solicitado.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Confrontar la solicitud con la respuesta brindada para verificar que la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO es incompleta no es clara y congruente con lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Conforme al inciso a) Confronta de la solicitud con la respuesta:

1.- Quisiera saber a que cantidad ascienden los apoyos o estímulos otorgados a los clasificados a la olimpiada realizada en Atenas, Grecia 2004.	La cantidad de los apoyos otorgados a los clasificados fue de \$600,000.00.	✓
2.- de dicha cantidad cuanto se le otorgo en forma individual a cada uno de los deportistas.	Juegos Olímpicos Atenas 2004, el apoyo entregado a los clasificados fue de \$20,000 pesos por atleta.	✓
3.- el nombre y deporte de las personas que recibieron estímulos o apoyos para ir a la olimpiada en forma personal.	Adriana Fernández Atletismo 10,000 metros Atenas 2004 Teodoro Vega Morales Atletismo 10,000 metros Atenas 2004 Noé Hernández Atletismo caminata 20 km Atenas 2004 Bernardo Segura Atletismo caminata 20 km Atenas 2004 Omar Segura Rivera Atletismo Caminata 20 km Atenas 2004 Rosario Sánchez Guerrero Atletismo caminata 20 km Atenas 2004 Germán Sánchez Atletismo caminata 50 km Atenas 2004 Mario Iván Flores Atletismo caminata 50 km Atenas 2004 Margarita Tapia Atletismo Maratón Atenas 2004 Procopio Franco Hernández Atletismo Maratón Atenas 2004	✓

8  
 resolución del pleno

Instituto Literario 516 Pls.  
 Col. Centro. C.P. 80000,  
 Toluca, Méx.  
 www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80  
 y 2 26 19 83 ext. 101  
 Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
 lado sin costo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 000201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
 RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
 OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
 PONENTE  
 POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 RETORNO: CHEPOV

	Dulce María Rodríguez Atletismo 5,000 metros Atenas 2004 Belem Guerrero Ciclismo Atenas 2004 Nancy Contreras Ciclismo Atenas 2004 Fernando Platas Clavados Atenas 2004 Fatima Leyva León Futbol Atenas 2004 Maribel Dominguez Futbol Atenas 2004 Sergio Amaury Ponce Futbol Atenas 2004 José Goldschimid Judo Atenas 2004 Nora Lorena Falcón Arteaga Nado Sincronizado Atenas 2004 Joshua Illika Brenen Natación Atenas 2004 Juan José Veloz Natación Atenas 2004 Javier Díaz Natación Atenas 2004 Sergio Salazar Pentatlón Moderno Atenas 2004 Víctor estrada Tae kwon Do Atenas 2004 Tania Elías calles Wolf Vela Atenas 2004	
4.- se me diga cual es el criterio para haber otorgado más a unos deportistas que a otros y cual es la razón.	El criterio es en base al Reglamento de la Ley Federal de Cultura Física y Deporte, Título Cuarto, Capitulo Primero, artículo 26, 30 y 31.	✓
5.- si existe alguna normatividad que permita esto o que señale lo anterior para poder dar más dinero a unos que a otros.	La normatividad es en base al Reglamento de la Ley Federal de Cultura Física y Deporte, Título Cuarto, Capitulo Primero, artículo 26, 30 y 31.	✓
6.- cuando se les otorgo el dinero, en que mes y año y de que forma se les otorgo.	A los seleccionados a ir a los Juegos Olímpicos de Atenas, se les entrego el dinero en CHEQUE en las instalaciones del IMCUFIDE el mes de agosto del 2004.	✓

RESOLUCIÓN

9  
 resolución del pleno

Instituto Literario 518 Pte.  
 Col. Centro, C.P. 60000,  
 Toluca, Méx.  
 www.itaipem.org.mx

Comunicador: (722) 2 26 19 80  
 y 2 26 19 85 ext. 101  
 Fax: (722) 2 26 19 83 ext. 125  
 cada día correo: 01800 821 0441



EXPEDIENTE: 000201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE  
POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
RETURNO: CHEPOV

Es de destacar que la información proporcionada es completa y se da respuesta a cada uno de los requerimientos, quedando satisfecha plenamente la solicitud.

Conforme al inciso b) que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Por lo que hace a la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia no es aplicable; es por demás claro, que la respuesta fue completa, toda vez que se dio contestación correcta a todas y cada una de la preguntas de **EL RECURRENTE** cubriéndose en su totalidad la solicitud de marras.

Y en vista a los argumentos vertidos en los incisos anteriores, no queda más concluir de modo breve que hay razones de hecho y de Derecho para la improcedencia de la causal del recurso de revisión pues la información fue entregada de forma completa y corresponda a lo solicitado.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por el C. HÉCTOR ANTONIO BECERRA ORECIFE, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución.





EXPEDIENTE: 000201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE  
OBLIGADO: CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
PONENTE  
POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
RETURNO: CHEPOV

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE  
2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 000201/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.